

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

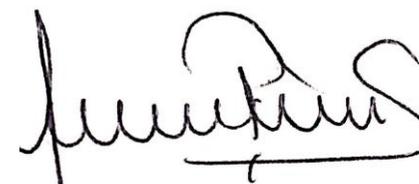
PUBLICACIÓN DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
FLF-117	MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO- HORACIO DIAZ GOMEZ-NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO-	C.C.91455733 C.C.13847736 C.C.91454816	62-2018	\$5.781.660 por concepto de canon más los intereses que se cause hasta el pago total de la obligación \$1.755.363 por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación	Auto No. 818 del 27 de diciembre del 2018 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 64-2018"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No.40

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto **818 del 27 de diciembre del 2018** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

818

27 DIC 2018

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117"

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre de 2018 y 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117”

conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040003213 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 001669 del 23 de diciembre de 2016 “*Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLF-117 y se toman otras determinaciones*” en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM –** y a cargo de los señores **MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.733, **HORACIO DIAZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.736, **NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.816 y **PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.166, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$5.781.660) ML/CTE** por concepto de canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje; por **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) ML/CTE** y **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (895.804)** por inspección técnica de fiscalización, respectivamente, más el interés que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.
6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el **20 de abril de 2017** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
7. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$7,537,023) MCTE**, más intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
8. Que mediante Auto No. 000714 del 22 de agosto de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que los señores **MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.733, **HORACIO DIAZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.736, **NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.816 y **PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.166, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20171220236631, No. 20171220236471, No. 20171220236591 de fecha 23 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM**, en contra de los señores **MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.733, **HORACIO DIAZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.736, **NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.816 y **PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.166, por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS**

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - contra los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO, HORACIO DIAZ GOMEZ, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FLF-117”

(\$5.781.660) ML/CTE por concepto de canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de construcción y montaje; OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$859.559) ML/CTE y OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (895.804) por inspección técnica de fiscalización, respectivamente, para un total adeudado de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$7,537,023) MCTE, más los intereses causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores MIGUEL ANGEL ACUÑA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.455.733, HORACIO DIAZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.847.736, NESTOR JESUS ACUÑA FRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.454.816 y PEDRO JULIO JAIMES SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.166, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS (\$7,537,023) MCTE, más los intereses moratorios causados desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

27 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó Edwin Steven Castaño Ruiz- Abogado Grupo de Cobro Coactivo - OAJ. “